

- - - En 24 veinticuatro de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, doy cuenta al C. Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado con 1 un escrito de demanda presentado por el C. JOSÉ LUIS OCHOA SAHAGÚN, acompañado de original de boleta de infracción con folio 87070, así como copias simples de: tarjeta de circulación, y de credencial para votar, recibido el día 21 veintiuno de noviembre de 2017. Conste.- - -

- - - Colima, Col., a 27 veintisiete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.-- - - Agréguese a sus autos el escrito y anexo con que da cuenta la secretaría en la nota que antecede.- Visto el escrito de cuenta, de conformidad con los Artículos 11 fracción I, 12, 20, 30, 32 y demás de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, téngase al C. JOSÉ LUIS OCHOA SAHAGÚN, demandando en tiempo y forma a la DIRECCION GENERAL DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COLIMA, con domicilio oficial y conocido en este municipio. Téngasele demandando la nulidad de la boleta de infracción con folio número 87070. Con fundamento en el artículo 18 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, las notificaciones que se le practiquen derivadas de éste expediente, aún las de carácter personal, le serán hechas mediante lista que se fije en los estrados de este Tribunal, toda vez de que el domicilio que menciona para oír y recibir notificaciones, se localiza en Villa de Álvarez, Colima, es decir fuera del lugar de residencia de esta autoridad, el cual, de conformidad con lo establecido por el artículo 98 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, es la ciudad de Colima, Se le tiene señalando como sus autorizados para tales efectos a los CC. Lics. Oscar Iván Ochoa Sahagún, Rafael Contreras Ochoa, Giovanni Alejandro Estrada Islas, y Julio César Vargas Escobar. De conformidad con los Artículos 61, 62 y 63 de la Ley adjetiva se le tienen por ofrecidas y admitidas por estar conforme a la Ley, no ser contrarias a la moral ni al derecho y estar relacionadas con los puntos controvertidos las siguientes pruebas: 1. DOCUMENTAL,



consistente en boleta de infracción con folio número 87070, 2. DOCUMENTAL, consistente en copia simple de tarjeta de circulación número 063433845, 3. DOCUMENTAL, consistente en copia simple de credencial elector **IFE** con número 0106051229365, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, 5. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Pruebas que se desahogan por su propia naturaleza. De conformidad con los artículos 41 y 42 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima se concede a la parte actora la SUSPENSIÓN del acto reclamado para el efecto de que se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto sea dictada sentencia definitiva dentro del presente juicio, comuníquese a la autoridad demandada lo anterior a fin de que dentro del término de 03 tres días previsto por el artículo 136 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, de aplicación supletoria a la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, informe su debido cumplimiento, de no hacerlo así será sancionada en los términos del artículo 89 de la ley en comento. Con las copias simples de ley córrase traslado a la autoridad demandada a fin de que dentro del término de 15 quince días conteste lo que a su derecho convenga.------- - - Así lo acordó y firma el C. Licenciado RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, actuando con el C. Lic. JORGE RICARDO ANGUIANO BARBOSA, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

-	-	-	Notificada	la	parte	actora,	del	auto	que	antecede,	el
día	ı				_						



Notificada la autoridad demanda	ada, del a	auto que a	antecede,	mediante
oficio número	_			

- - - Enseguida se registro el expediente bajo el número 898/2017.